

El libro de la repoblación de Pítre

y su recuperación en el
Archivo Histórico Provincial
de Granada

Archivo
Histórico
Provincial
de Granada



EXPOSICIÓN
30 OCT / 31 DIC
2025

Entrada gratuita / Visitas guiadas:
informacion.ahp.gr.ccul@juntadeandalucia.es



Junta de Andalucía
Consejería de Cultura y Deporte

EXPOSICIÓN
EL LIBRO DE LA REPOBLACIÓN DE PITRES
Y SU RECUPERACIÓN EN EL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
DE GRANADA

Guía de la exposición

Archivo Histórico Provincial de Granada
Del 30 de octubre al 31 de diciembre de 2025

Consejería de Cultura y Deporte. Junta de Andalucía.
Delegación Territorial de Cultura y Deporte en Granada.

COMISARÍA, TEXTOS, TRANSCRIPCIONES Y GUÍA DE LA EXPOSICIÓN

Eva Martín López

David Torres Ibáñez

RESTAURACIÓN

Elvira Hernández Cuerva

DISEÑO DE LA EXPOSICIÓN

Catálogo

VITRINA 1



Antonio Arias Fernández, *Carlos V y Felipe II*, 1684.
Museo Nacional del Prado

La victoria de las tropas reales frente al levantamiento morisco en el reino de Granada en 1570, conllevó la deportación de esta población a otros lugares de Castilla y la incautación de sus propiedades en beneficio de la corona. La repoblación inmediata y la administración de los bienes incorporados a la hacienda real se encomendó en la capital del reino al Consejo de Población de Granada (1571-1592), que desarrolló un eficaz aparato burocrático para asentar a 12.500 familias, con el nombramiento de comisarios de distrito y jueces repartidores, encargados de aprear y tomar posesión de los bienes moriscos para conformar las «suertes» que serían repartidas entre los nuevos pobladores, para conseguir la recuperación demográfica y la reactivación económica.

DOCUMENTO N.º 1

1571, diciembre, 20. Granada.

Real provisión del Consejo de Población de Granada al bachiller Peláez, para que con el escribano de su comisión Juan de Baena Muñiz, se proceda al apeo y repartimiento de Cómputa (Málaga) entre los nuevos pobladores.

Archivo de la Real Chancillería de Granada/01RACH//C15002-50.

La despoblación y el abandono de las tierras del reino de Granada como consecuencia de la expulsión de los moriscos tras la guerra de las Alpujarras, motivó la creación *ad hoc* de instituciones que ejecutaran la política de repoblación con colonos cristianos viejos. Estas instituciones fueron la Junta de Población con sede en Madrid y el Consejo de Población de Granada con residencia en la capital del reino.

El Consejo de Población creado el 26 de diciembre de 1570 estaba compuesto por un presidente, los ministros de hacienda y población y el tribunal de los tres jueces, con competencias en materia de hacienda, población y justicia. Asistían también al Consejo tres comisarios de población, uno para cada uno de los tres distritos en los que se dividió el territorio, para la realización de los apeos y repartimientos.

Se adscribieron además jueces de comisión y escribanos de comisión para los repartimientos, además de un secretario, dos escribanos para la justicia, alguaciles y ejecutores, contadores y un receptor de los bienes confiscados.

TRANSCRIPCIÓN

[cruz]

Para que el bachiller Peláez por ante Juan de Baena Muñiz escribano haga e cumpla lo que por esta provisión se le manda.

Secretario Castro. Registro XXIII. Diego de Torres.

Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Çecilias, de Jerusalén, de Nabarra, de Granada, de Toledo, de Balençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Córdoba, de Córçega, de Murçia, de Jaén, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las Yndias, yslas y tierras firmes del mar Oçéano, conde de Flandes, e de Tirol, etc. A vos el bachiller Peláez que por nuestro mandado entendéys en apeaar y deslindar y tomar la posesión de las haziendas que heran de los moriscos de Málaga y su partido; sabed que teniendo consideración a que conbiene a nuestro serbiçio que se pueblen los lugares del reyno de Granada que an quedado yermos y despoblados de causa de averse sacado del los moriscos que bibian en ellos por su rebelión e lebantamiento, espeçial los que están en las Alpuxarras, sierras e marinas del dicho reyno, y por mandar a toda e qualesquier personas que de fuera del dicho reyno de Granada fueren a poblar y poblaren los lugares de las Alpuxarras, sierras e marinas, se les den en propiedad las casas, tierras, viñas e guertas y otros heredamientos y arboledas que en ellos y en sus términos tenían y poseyan moriscos o son nuestras y nos perteneçen por los dichos delitos con que por el reconoçimiento y señorío nos den y paguen por cada vna de las dichas casas e de los dichos lugares vn real de çenso perpetuo en cada vn año, y por las tierras y guertas y otras heredades la décima parte de los frutos que en ellas cogieren, pagado en los mismos frutos a el tiempo que se cogieren, eçevto de los morales y olibares porque destos los diez años primeros contados desde primero de henero de setenta y dos en adelante a de ser la quinta parte dellos y de allí adelante para syenpre jamás el terçio, con que en lo que toca a los morales a de ser la paga en el valor de la misma hoja.

Y por los del nuestro Consejo que reside en la çiudad de Granada está acordado y hordenado que se pueble el lugar de Cómpea, jurisdicción de Vélez con sesenta vezinos, que se les den y entreguen a los pobladores conforme a lo que hemos mandado las casas del dicho lugar y haziendas que en él y en su término tenían y poseyeron los moriscos que bibían en el dicho lugar, con que los dichos vezinos y nuevos pobladores se obliguen de guardar e cumplir todo lo que dicho es, y las condiciones que para la dicha población se an hecho por los del nuestro Consejo, repartiéndolo todo ello por la horden e forma que se contiene en las ynstruciones y condiciones que con ésta se os darán, formados de los del nuestro Consejo y de Hernando de Castro, secretario de los negocios tocantes a nuestra hazienda.

Y porque para hazer esto como conbiene ante todas cosas deslindar y amojonar el término del dicho lugar de Cómpea y las haziendas que en él tenían y poseían la iglesia y habizes y cristianos biejos, que es lo que no an de gozar ni beneficiar porque esto no se les da, fue acordado que debían de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón y nos tubímoslo por bien. Porque vos mandamos que luego que vos fuere entregada vays a el dicho lugar de Cónpea y por ante Juan de Vaena Muñiz escribano de vuestra comisión, apeéys y deslindéys y amojonéys conforme a ella y a la ynstruyçión que está dada el término del dicho lugar, y aberiguéys las aguas que tiene y el encaminamiento dellas, y las haziendas que en el dicho lugar tenían y poseyan la yglesia e habizes [y] cristianos biejos, y de todo lo suso dicho toméys la posesión en nuestro nonbre por la firma e horden de la dicha ynstruyçión; y hecho lo suso dicho les deys la posesión a los dichos pobladores de todas las haziendas que en el dicho lugar tenían y

poseyan los moriscos que bibían en el dicho lugar, para que ellos lo debidan e partan en las suertes y por la forma // y manera que se contiene en el repartimiento que con ésta yrá, que ba firmado de Aréualo de Çuaço del nuestro Consejo y del dicho Hernando de Castro, y por la firma y horden y tenor del y de las condiçiones de la dicha poblaçión, de manera que en el repartimiento de las casas y haziendas aya toda ygualdad y confirmidad; y a de llebar cada vno las suertes questán repartidas y señaladas en los repartimientos. Y si conbiniere, por no tener ellos entre sí confirmidad, que os halléys presente hasta aver hecho las suertes e repartimiento, estaréys el tiempo que fuere menester para ello; y hecho el dicho repartimiento haréys que todos los pobladores de mancomún entreguen escritura en forma en que se obliguen a pagar de çenso perpetuo cada vn año sesenta reales por las sesenta moradas que se reduzen todas las casas del dicho lugar, declarando lo que a cada vno tocara y cupiere a pagar conforme a las suertes que llebare de las dichas casas. Y ansy mismo a nos dar e pagar cada bez que obieren de traspasar qualquiera de las dichas casas con el cargo de censo y frutos de çinquenta vno de lo que les den del traspaso dello, esto por el reconoçimiento y señorío direto de los dichos bienes, obligándose ansymismo de guardar e cunplir las condiçiones de la poblaçión que le an de ser leydas; y aquí harán vn libro de conçejo en que se escriba lo que a cada vno cubiere de las casas, tierras y heredades y otros heredamientos, para que aya quenta e razón dello y podamos cobrar lo que ansy fuesen obligados a pagarnos por el dicho traspaso aperçibiéndoles que lo que de otra manera se hiziese sea en sí ninguno. Y hecho el dicho apeo, deslinde y amojonamiento, suertes y repartimiento entre en posesión signado y firmado del dicho escribano y de vuestro nombre, los enbiaréys a el dicho nuestro Consejo para que en él se bea y probea lo que más convenga a nuestro serbiçio. Y mandamos que de esta nuestra carta y del dicho repartimiento y condiciones tome la razón Antonio Terradas que sirbe el oficio de contador de las haziendas de este reyno de Granada, y no fagades ende al.

Dada en Granada a veynte días del mes de diziembre de mill e quinientos y setenta y vn año.
Su señoría el señor presidente don Pedro de Deça, Aréualo de Çuaço, Juan Rodriguez de Villafuerte Maldonado.

DOCUMENTO N.º 2

1574-1575.

Libro de repartimiento de Cástaras y Nieves en la taha de Juviles

Instrucciones para la población

Archivo Histórico Provincial de Granada, L 6469, p. 3 vº-4 rº.

El Reglamento de 27 de septiembre de 1571 fijó el procedimiento para realizar en las diferentes localidades del reino de Granada los repartimientos de los bienes incautados a los moriscos entre los nuevos pobladores, esta norma dictaba también las condiciones que se exigirían a los repobladores. En las «condiciones de la repoblación» se contenía la mecánica para llevar a cabo la transmisión de las propiedades en las Alpujarras, sierras y marinas.

Las tres condiciones básicas que deberían cumplir los nuevos pobladores eran ser útiles, estar casados y proceder de lugares de fuera del reino de Granada, dando razón de su origen y de sus bienes. Para no perder sus derechos y asegurar el arraigo se les exigía que residieran permanentemente junto con sus familias, tomando posesión de la suerte, y formando casa en la localidad donde se avencindaban; necesitaron además licencia para ausentarse, al menos en los tres primeros años. Los nuevos pobladores se comprometían a consolidar la explotación de las tierras incrementando la producción de los cultivos, según los usos y costumbres del lugar, incluida la restauración mantenimiento de los sistemas de distribución de las aguas, de su limpieza, encauzamiento y reparación de las presas.

Condición indispensable fue también satisfacer la renta establecida, con el pago de un real por cada morada, más el pago en especie del diezmo, y otro diezmo sobre los frutos recogidos, en reconocimiento del señorío regio, exceptuados olivos y morales, sobre los que caía una imposición especial. Por los bienes muebles se obligaban al pago mancomunado en cada lugar, con tantos reales como vecinos ocupasen las casas, que deberían reparar para mantenerlas en uso y habitables, para lo que se les daba un plazo de un año y se les proveía de los materiales necesarios. El impago de la renta durante dos años, así como el abandono de la labor de la tierra durante el mismo periodo, conllevaba la pérdida del disfrute de la suerte.

Por otra parte y para la dotación de las nuevas comunidades, el Reglamento de 1571 contempla la existencia de bienes concejiles de uso y aprovechamiento común como aguas y hornos de pan, y la cesión por tiempo limitado de almadrabas de teja y ladrillo, molinos de harina y aceite a vecinos de su comunidad. En los lugares en que se pudieran hacer egidos, dehesas boyales y baldíos, el concejo administraría para el uso común su arrendamiento.

Los nuevos pobladores se obligaban también a levantar reductos defensivos, tener armas preparadas para hacer frente a las incursiones y ataques berberiscos; debieron confeccionar y mantener un libro de concejo en el que se asentara y recogiera el apeo, el repartimiento, los trasposos y cualquier circunstancia e incidencia, inscrita ante escribano público; y gozaron del derecho de traspasar la suerte en poblador útil, una vez admitido y con expresa licencia de las autoridades de la repoblación.

En cuanto a las ventajas fiscales con las que se vieron favorecidos, la exención de alcabalas comenzó a contar desde el primer día de enero de 1572, y gozaron de franqueza durante cuatro años en los pagos a la corona de cualquier servicio.

La normativa repobladora de 1571 permaneció vigente, excepto mínimas reformas, hasta 1577; utilizándose el recurso de la visita, en 1574 y 1576, para controlar todo el proceso. El Reglamento de 1571 fue parcialmente reformado y completado por los de 1577 y 1595.

Latera parte conque solo quetoca los morales. Adeser la pape
en el valor de la memoria. hasta dellos. y lo anno de. 22. real ympu
esto sobre los mjes mos. viene

1 - x
de aver. En cada uno de los lugares que se poblaren
el numero de vecinos que al dize. pa. ces. a. ser. neces. a.
rios con firme de la dize. quacion. que obieren. f. e. h. e. l. u. e.
cavallos. comisarios. que intenden en la poblacion. y
delos vecinos. morales que se han tener a. m. l. a. c. a. l. i. d. a. d. e. l.
lugar. y. m. j. u. n. o. de los quales.
Adeser del reyno de granda.

2 - x
Para qualquiera. de los luga
res que adize. a. n. d. e. p. o. b. l. a. r. i. n.
las. d. i. p. u. t. a. r. i. a. e. s. u. e. r. a. s. y. m. a.
r. i. a. e. que f. u. e. r. a. l. a. m. i. t. a. d. e. z.
los. v. e. c. i. n. o. s. p. u. e. s. e. o. b. i. e. r. e. n.
deponer en el. o. d. a. l. l. i. x. u. u. a.
se les dara. el. lugar. d. u. t. e. a. m. p. o. s. e. n. a. l. a. n. d. o. l. e. s. y. m. e. l.
partiendo. l. a. s. h. a. z. i. e. n. d. a. s. y. n. o. l. l. o. s. a. n. d. e. a. u. e. r. p. a. r. a. a. n.
que. i. n. t. e. r. o. d. a. e. a. s. a. e. e. l. l. o. s. s. e. o. b. l. i. q. u. e. n. d. o. n. t. o. s. d. e. m. i. n. e.
ue. t. o. r. m. n. o. p. u. e. s. e. a. d. o. d. e. s. e. n. a. z. e. n. l. a. s. s. c. r. i. p. t. u. r. a. c. u. m.
p. l. i. m. i. t. a. d. o. s. l. e. g. u. n. A. l. n. u. m. e. r. o. q. u. e. a. d. e. t. e. n. e. r. y. n. e. a.
b. i. r. a. n. l. o. s. v. e. c. i. n. o. s. q. u. e. s. e. l. e. s. d. i. e. r. e. n. p. a. r. a. c. u. m. p. l. i. z. a. r. i. n. o.
c. u. m. p. l. i. e. n. d. o. s. e. a. n. d. e. p. o. d. e. r. d. a. r. l. a. s. s. u. e. r. t. e. s. y. e. l. l. u. g. a. r. d. e.
e. l. z. o. e. y. s. e. h. a. r. a. y. r. e. p. o. r. t. i. m. i. e. n. t. o. d. e. m. a. n. e. r. a. q. u. e. l. u. o. q. u. e. s.
v. i. n. c. e. n. a. d. e. l. o. n. t. e. n. o. s. e. a. n. d. e. g. r. a. b. l. a. d. o. s. e. n. q. u. a. n. v. a. d. e. l. l. i.
t. e. a. r. y. t. o. m. a. r. l. a. s. u. e. r. t. e. s. d. e. l. l. u. g. a. r. i. n. i. p. a. r. t. e. d. e. l. l. a. s. e. p. e. n. a.
d. o. p. e. r. d. e. r. l. a. s. u. p. a. a. n. l. o. q. u. e. l. e. s. u. e. r. t. e. s. m. a. y. o. r. d. o. s. p. a. r. a. q. u. e.
s. e. d. o. a. d. e. t. i. o.

3 - x
Dado. En cada uno de los lugares que se poblaren
de la dize. y. p. o. r. t. a. b. i. e. n. t. e. d. e. l. c. a. p. i. t. u. l. o. p. r. o. c. e. d. e. n. t. e. p. o. b. l. a.
g. a. d. o. s. d. e. d. a. r. y. p. a. g. a. r. l. o. s. f. e. u. t. o. s. a. n. o. s. e. a. n. t. u. e. n. d. o. s. e. l. l. i.
c. e. n. s. o. p. o. r. p. o. r. t. u. s. d. e. l. a. s. c. a. s. a. s. s. e. l. e. s. d. a. r. a. p. r. o. m. i. s. i. o. n. y. r. e. a. u.
d. o. s. d. e. l. a. s. a. n. t. e. s. p. a. r. a. q. u. e. s. e. p. u. e. d. a. t. o. m. a. r. l. a. p. o. s. e. s. i. o. n. d. e. l.
l. u. g. a. r. y. p. r. e. h. a. n. d. o. r. l. a. y. u. n. o. d. e. l. o. s. l. e. t. r. a. d. o. s. q. u. e. l. a. t. o. m. a.
e. n. n. o. m. b. r. e. d. e. l. a. s. u. m. a. y. p. a. r. a. q. u. e. s. e. l. a. d. e. y. d. e. l. l. i. n. d. e. m. a. y. o. r.
n. e. l. t. o. r. m. n. o. y. d. o. r. i. q. u. e. l. a. s. h. a. z. u. n. d. a. s. d. e. l. a. s. y. q. u. e. s. e. a. e.
h. a. b. i. z. e. o. y. a. p. i. a. n. o. s. s. i. e. n. t. o. q. u. e. l. o. q. u. e. n. o. a. n. d. e. p. a. r. t. i. c.
p. o. r. q. u. e. s. u. m. a. y. n. o. s. o. l. o. d. e. y. d. o. r. i. q. u. e. l. a. s. h. a. z. u. n. d. a. s. q. u. e. l. l.
h. a. z. a. r. t. i. e. n. e. d. e. l. i. n. c. a. m. i. n. a. m. i. e. n. t. o. d. e. l. l. a. p. l. e. d. e. x. a. r. a. i. n. a.
y. o. r. d. e. l. o. s. t. o. r. m. n. o. s. y. a. q. u. a. e. s. h. a. z. u. n. d. a. s. q. u. e. a. n. d. e. p. a. r. t. i. c.
y. a. d. o. n. d. e. y. s. t. a. b. i. l. i. z. a. r. f. e. c. h. o. s. e. l. e. d. a. r. a. l. a. p. o. s. e. s. i. o. n. p. a. r. u. n. o.
d. e. l. o. s. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. d. o. r. e. s. d. e. l. a. h. a. z. i. e. n. d. a. d. e. s. u. m. a. y.

4 - x
Adeser. En cada uno de los lugares que se poblaren
de donde son. vecinos. y. el. caudal. que cada uno. tiene. p. a. r.
que. con. firme. d. e. l. l. l. a. m. i. s. a. r. i. o. d. e. l. a. p. o. b. l. a. c. i. o. n. l. e. s. s. e. n. a. l. e.
l. a. s. s. u. e. r. t. o. s. q. u. e. d. e. a. u. e. r. e. n. c. a. d. a. l. u. g. a. r. l. a. s. q. u. a. l. e. s. i. n.
d. e. s. e. r. d. e. s. t. a. m. a. n. e. r. a. q. u. e. d. o. n. d. e. s. u. e. r. t. e. s. d. e. d. u. e. r. e. n. q. u. e. n. t. a.
v. e. c. i. n. o. s. s. e. l. e. s. s. e. n. a. l. a. n. d. o. y. n. t. e. s. u. e. r. t. e. s. m. a. y. p. a. r. a. b. e. n.
e. l. a. p. a. r. t. e. y. s. t. o. s.

TRANSCRIPCIÓN

// fol. 3rº Las condiçiones de poblaçión.

Las condiçiones que an de guardar y cumplir los pobladores de los lugares de las Alpuxarras, sierras e marinas conforme a lo que su magestad ultimamente enbió a mandar en veynte e siete días de setiembre de quinientos y setenta y vno, en que les haze merçed de darles las casas en propiedad por un real de çenso perpetuo poco más o menos cada vn año, y las tierras y arboledas con que demás del diezmo questán obligados a pagar, paguen a su magestad otro diezmo de todos los frutos que cogieren, pagado en los mismos frutos, y de los morales y olivares los diez años primeros desde prinçipio de henero de setenta y dos, la quinta parte, e de allí en adelante // fol. 3vº la terçia parte, con que en lo que toca a los morales a de ser la paga en el valor de la misma hoja dellos, ésto como derecho real ynpuesto sobre los mismos bienes.

1. A de auer en cada vno de los lugares que se poblaren el número de vezinos que al Consejo paresçiere ser neçesarios, conforme a la aberiguaçión que le obieren hecho los caualleros comisarios que entienden en la poblaçión, así de los vezinos moriscos que solían tener, como la calidad del lugar, ninguno de los quales a de ser del reyno de Granada.

2. Para qualquiera de los lugares que así se an de poblar en las Alpuxarras, sierras y marinas, que ouiere la mitad de los vezinos que se ovieren de poner en él o de allí arriua se les dará el lugar e su término, señalándoles y repartiéndoles las haziendas, e ellos an de auer para sí con que en todas cosas ellos se obliguen dentro de vn breue término que se a de declarar en la escriptura cumplir la poblaçión al número que a de tener, y reçibirán los vezinos que se les dieren para cumplirlo, e no cumpliendo se an de poder dar las suertes y el lugar a otros; y se hará el repartimiento de manera que los que vinieren adelante no sean agrabiados, e ninguno a de entrar ni tomar la suerte del ausente ni parte della sopena de perder la suya con lo que le ouiere mejorado para que se de a otro.

3. Dado y señalado vn lugar o taha a los pobladores que en él a de auer y por la horden del capítulo proçedente y obligados de dar y pagar los frutos como se contiene de suso y el çenso perpetuo de las casas se les dará prouisión e recaudos vastantes para que se pueda tomar la posesión del lugar y aprehenderla, y vno de los letrados que lo tome en nombre de su magestad para que se la de y delinde y amojone el término e aberigüe las haziendas de las yglesias, habi- zes y christianos biejos, que es lo que no an de partir, porque su magestad no se lo da y aberiguará el agua que el lugar tiene y el encaminamiento della y les dexará razón de los términos y aguas e haziendas que an de partir, y donde esto estubiere; fecho se le dará la posesión por vno de los administradores de la hazienda de su magestad.

4. An de ser obligados los tales pobladores a traer razón de donde son vezinos, y el caudal que cada vno tiene, para que conforme a él, el comisario de la poblaçión les señale las suertes que a de auer en cada lugar, las quales an de ser desta manera: que donde ouiere de auer çinquenta vezinos se les señalen veynte suertes más para ben-// fol. 4rº tajas, y diez de las çinquenta para medias para los de menos caudal como paresçerá del Consejo que combiene, y a este respeto se a de hazer la más o menos poblaçión, esto no queriendo ser los pobladores yguales en las suertes de las quales se a de señalar cada vezino las que conforme a su posibilidad puediere labrar y est e repartimiento an de fazer por el que lleuaren firmado del comisario de la poblaçión e del secretario della y de la hazienda.

5. Todas las casas de un lugar se an de reduzir a tantas moradas como vezinos a de auer en él, las quales se an de hazer e repartir e diuidir en esta manera: que todos los pobladores nombres tres dellos, vno de las suertes mayores, e otro de las medianas, y otro de las menores, y estos juntamente con el juez, aviendo jurado primeramente que lo harán fielmente, ygualen las moradas juntas haziendo cada morada del número de suertes que paresçiere que deue ser desde media hasta tres, porque ninguno avnque lleue muchas suertes de bienes no a de poder llevar más de tres casas de las enhiestas, si dellas se fiziere vna morada, dándole lo demás que le cupiere en sitio, si lo ouiere, e si los tres que se nombraren en hazer e ygualar las suertes no se conçertaren, el juez y escribano las hagan e ygualen, y fechas hecharán las suertes poniendo el nombre de cada vna, y las suertes que a de auer, y el primero que saliere tome la casa que quisiere del número de suerte, y así cada vno como fuere saliendo, teniendo quenta los que an de ygualar las moradas como los de menores suertes tengan moradas enhiestas que puedan abitar por la poca posibilidad que ternán para fazellas, y advirtiendole que el que lleuare suerte y media a de ser en casa como si lleuase una no más.

6. An de ser obligados todos los pobladores de mancomún de vn lugar de pagar a su magestad el çenso perpetuo en cada vn año tantos reales como vezinos ouiere de auer en él, por las moradas a que se reduzen todas las casas que en él avía con que destas pague cada vno conforme a las suertes que lleuare de las dichas casas; y an de ser obligados ansímismo a tener un libro de concejo en cada lugar en que se ponga el deslinde de casa e la carga de çenso que tiene, para que se entienda lo que a cada vno tocara a pagar, y en este mismo libro an de ser obligados a hazer que se escriua ante escribano que dello de fe, los trasposos que hizieren de las casas e suertes de haziendas para que se tenga quenta // fol. 4vº

DOCUMENTO N.º 3

1572

Libro de apeo y repartimiento de Parauta (Málaga).

Relación de pobladores

Archivo Histórico Provincial de Granada, L. 6777, p. 9 rº

Los bienes raíces se apeaban y repartían tras haber confeccionado de todo el territorio una serie de suertes de todas calidades. La distribución de las suertes y de las moradas comenzaba una vez llegados a la población al menos la mitad de los repobladores.

El número de pobladores que se asentarían en un lugar se establecía por el Consejo de Población de Granada a partir de los informes presentados por los comisarios de población, que habían sido enviados previamente a las comarcas, en función del número de moriscos expulsados en cada lugar, del grado de devastación del territorio y de la riqueza económica de la población.

El resultado del reparto, junto a las condiciones a cumplir, se plasmaba en una lista de pobladores con expresión de su procedencia y el número de suertes con el que se les beneficiaba. Con las mismas condiciones que para el resto de pobladores, dos suertes completas se reservaron para el cura o beneficiado y el sacristán de la iglesia local.

Por el censo enfiteútico que se establecía entre la corona y el nuevo poblador, éste adquiría el dominio útil de los bienes que componían la suerte, con la capacidad de poder transmitirlo, con la condición de satisfacer el tanto por ciento estipulado o laudemio.

Y asede hazer de cada su

e alevguenoro de azienda de la que
 e nee de solucio de su
 terminos de me
 dia que tenian los
 de los moris con de
 s de alev de la que
 los de la de cada
 vezino de la que fue
 de repartida
 que de y usoyzan

de la azueta en a manera siguiente

los vecinos

1	Y	Jho. m ^{to} de sanov ^{to} de antequer ^{tes} de dos suertes	4
1	Y	g ^{to} de antiagob ^{to} de luz en una suerte	1
1	Y	fr ^{to} de ant ^{to} de v ^{to} de v ^{to} de una suerte	1
1	Y	lancarote alv ^{to} de v ^{to} de f ^{to} de en al bna	1
1	Y	Jho. m ^{to} de gu ^{to} de r ^{to} de par ^{to} de antequer ^{tes} de bna	1
1	Y	melchior r ^{to} de v ^{to} de antequer ^{tes} de una suerte	1
1	Y	p ^{to} de m ^{to} de alalant ^{to} de antequer ^{tes} de bna	1
1	Y	di ^{to} de g ^{to} de t ^{to} de didoz de v ^{to} de antequer ^{tes} de bna	1
1	Y	al ^{to} de mentez for telano de v ^{to} de antequer ^{tes} de bna	1
1	Y	b ^{to} de me de co ^{to} de menaze de v ^{to} de antequer ^{tes} de bna	1
1	Y	g ^{to} de ant ^{to} de nez de p ^{to} de nu ^{to} de nez de r ^{to} de de v ^{to} de antequer ^{tes} de bna	1
1	Y	de la azueta de una suerte	1

El v^{to}

Y asede hazer el repartim^{to}

de posesion y entrego a los v^{to} de ena de con

de 4 suertes

TRANSCRIPCIÓN

Repartimiento de Parauta.

Anse de hazer de cada suerte y género de haçienda de los que en el dicho lugar y su término y dezmería que tenían los dichos moriscos doçe suertes, de las quales a de llevar cada vn veçino las que le fueren repartidas, que de yuso yrán declaradas en la manera siguiente:

Los veçinos

I	Johan Rosano, veçino de Antequera, dos suertes.	II
I	Gonçalo de Santiago, veçino de Luçena, vna suerte.	I
I	Lançarote Álvares, veçino de Fregenal, vna suerte.	I
I	Johan Gutierrez Pardo, veçino de Antequera, vna suerte.	I
I	Melchor Rodríguez, veçino de Antequera, vna suerte.	I
I	Pedro Martín del Amo, veçino de Antequera, vna.	I
I	Diego García Tundidor, veçino de Antequera, vna.	I
I	Alonso Méndez Ortelano, veçino de Antequera, vna.	I
I	Bartolomé Colmenares, veçino de Antequera, vna.	I
I	Joan Núñez, hyjo de Pedro Núñez Henández, veçino de Antequera, vna suerte.	I

XI veçinos

XII suertes

Ase de haçer el repartimiento, posesión y entrega a los veçinos en este con-// tenido

DOCUMENTO N.º 4

1572-1593.

Libro de apeo y repartimiento de Pórtugos (Granada).

Relación de las cinco suertes que se adjudicaron a Pedro de Salazar Negrete poblador mayor de Pórtugos en la taha de Ferreira

Archivo Histórico Provincial de Granada, L 6784, p. 416 rº.

Junto a la explotación y gestión de la hacienda real las disposiciones generales sobre los pobladores se encaminaron a asentar y asegurar la nueva población en el territorio y a preservar la legalidad y regularidad en los traspasos de las propiedades, junto con el cobro de la renta.

Cada suerte estaba compuesta por una morada (con una o más casas), por tierras deslindadas de los secanos, regadíos, viñas, y árboles de todo tipo. El número de suertes se establecía, en términos generales, atendiendo al número de nuevos pobladores. El método establecido para los repartos fue la insaculación para conseguir repartos equitativos. Cada repoblador recibía un número de suertes proporcionado a su caudal, según criterio del comisario de población.

Las casas existentes en cada lugar debían reducirse a tantas moradas como vecinos fueran asignados, procurando la igualdad en la constitución de los lotes, sin que ninguno de los pobladores pudiera ocupar más de tres casas.

Aunque se procuró que los lotes fueran iguales, se reservó una parte del total para la formación de «ventajas» completas y «medias ventajas», adjudicadas en función del caudal que cada nuevo poblador trajera, y como pago por servicios prestados a la corona. Se pueden establecer tres tipos de suertes: mayores, que llevaban asignada otra ventaja; medianas o suertes enteras; y pequeñas o medias suertes. Este tipo de distribución establecía diferencias sociales que se veían agravadas en el momento del reparto.

Relacion de la Hacienda que lecu Po a Pedro de Salazar negrete pobla
 do mayor del lugar de portugos. de la tala de de fe de jza y como
 bentaxado con años suertes.

Cassa



Este Pedro de Salazar Negrete le cupo
 la mada quarentaynueve que se fizo en la casa del zabia
 morisco el mogo que al presente vive en ella. Pedro de Salazar
 negrete poblador de a se le mas a esta casa una casa que esta

La Rios el lauxa y que esta a la vera que era de romas morisco esta casa
 se le dio a Pedro de Salazar negrete. luego sin entrar en suerte. puse a bentaxado poblador
 ad judico le e ansi mismo a la casa de lauxa y que era de coraj se morisco

Huerto

Un Huerto que esta a cecado de Piedra en una de lauxa camino
 de capileira y Partes este Huerto por medio de los lemas y por lo que aya que es de P. a partiz
 el dgo Huerto y alinda con lujomalo

tie Ra

Si cose segun a suerte Por baxo del bancal sobredgo que tiene un castaño alcañtada
 de los bancal palamio mamedida que tubodi z morales y los lemas de tres morales. que son pe
 gados con las suertes sobredgo que son trece Patodos de los lemas de de el mogo y a d f de lo ad
 judico sobredgo hasta un mogo que quedo al caud de un Heri azo que Palapartea de Niba
 alinda con la zaga a cequia y Por la parte de baxo el Valate del mismo criaz esta suerte le cupo a
 Pedro de Salazar negrete por suerte y alinda a consuerite del Benefi azado y con la tereza suerte
 que le cupo al dgo Pedro de Salazar negrete

tie Ra

Nico se terceza suerte mas abaxo del segundo bancal en otro bancal que tiene alcañtada
 un castaño grande y el meyo caido y los lemas de bancal otro bancal que baala
 larga. Hazia pitay y ba una senda y el uno y el otro de los lemas a la Banca
 que esta pegado con el Heri azo del caud de baxo que esta sen brado de ce bada que por la salida
 alinda con la zaga a cequia y por la Parte de baxo con baldio tiene diez morales y los lemas
 mas tres morales que estan Pegados con la se de suerte que son trece y el otro de la
 suerte le cupo a Pedro de Salazar negrete a bentaxado de años suertes y alinda a esta suerte con
 la segunda y quarta suertes que le cuen P. en el dgo Pedro de Salazar negrete

tie Ra

Hi cose quarta suerte entre los bancales lindes de los sobredgo que tienen de cañ fae
 dentro y llega a esta suerte de de el camino de al mexica y Por de en Pega mof hasta
 a Rio camino que faze el lugar de los lemas de dos bancales baxos y lo ad judico de las
 sobredgo hasta un ba Rancho y por el ba Rancho abaxo hasta un bancal que esta a se
 que alinda con la senda y camino y al molo lino de los ordax tiene trece morales y esta suerte
 le cupo a lo go Pedro de Salazar a bentaxado y alinda con la tercera y quinta suertes le cupo a
 lo go Pedro de Salazar negrete

tie Ra

Hi cose quinta suerte Por el mismo camino de al mexica y de de donde se en P. eca N. Hazer
 un ba Rancho de la agua que baxa del mismo camino que tiene alcañtada de castaño
 grande que tiene de los bancales y al caud de la suerte una al Verca de los lemas a esta
 de dos bancales mas abaxo de lo ad judico sobredgo que Por la parte de Niba alinda
 a cequia que va a cequia y el uno esta azado y el otro es criaz

TRANSCRIPCIÓN

IHS.

Relaçión de la haçienda que le cupo a Pedro de Salazar Negrete poblador mayor de lugar de Pórtugos de la taha de Ferreira como abentaxado con çinco suertes.

Casa. A este Pedro de Salazar Negrete le cupo la morada quarenta y nueue que se hiço en la casa del Zabra, morisco el moço, que al presente bibe en ella Pedro de Salazar Negrete poblador; dásele más esta casa una casa que está en el varrio del Lauxar que está en las eras que era de Tomás morisco. Esta casa se le dio a Pedro de Salazar Negrete, clérigo sin entrar en suertes por ser abentaxado poblador adjudicósele ansímismo otra casa en el Lauxar que era de Corayfe, morisco.

Huerto. Diose al comendador un huerto que está çercado de piedra ençima del Lauxar camino de Capileira y pártese este huerto por medio; diosele más todo lo que auía quedado por partir en el dicho huerto y alinda con Luís Malo.

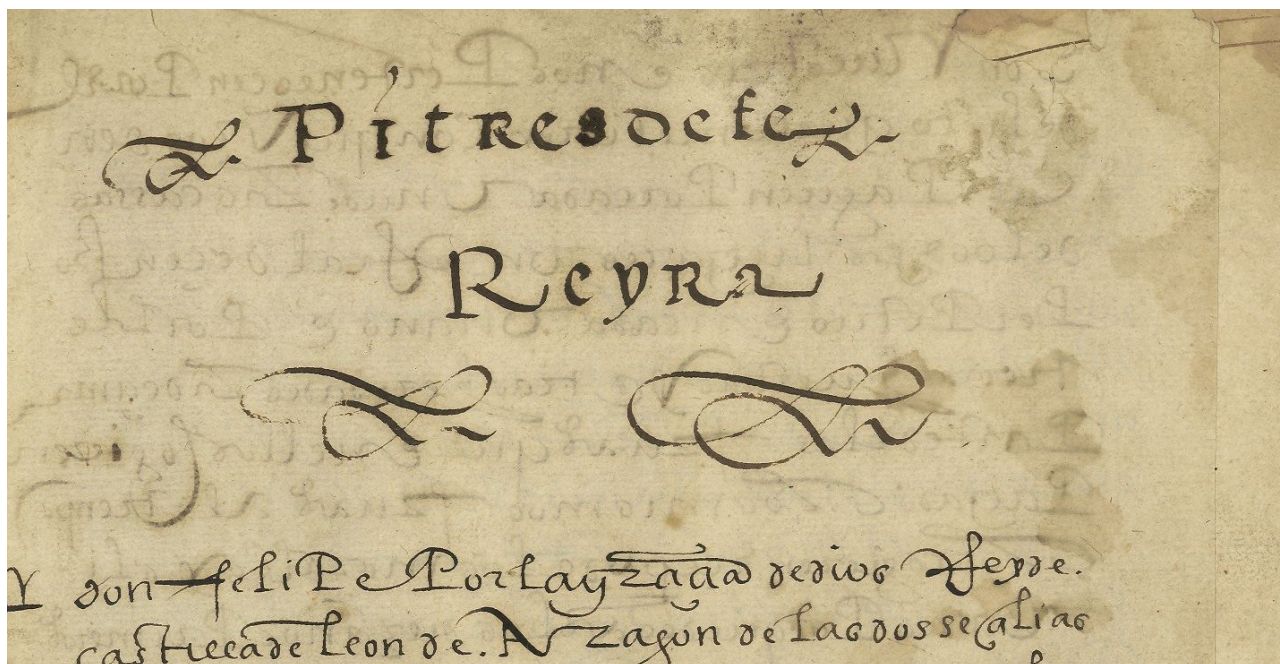
Tierra. Hyçose segunda suerte por bajo del bancal sobredicho que tiene un castaño a la entrada del dicho bancal por la misma medida que tubo diez morales, y diosele más tres morales que están pegados con la suerte sobredicha que son treze por todos; diosele más desde el moxón y caçifa de lo adjudicado sobredicho hasta un mojón que quedó al cauo de un heriazo, que por la parte de arriba alinda con la dicha açequia y por la parte de abaxo con el valate del mismo eriazo; esta suerte le cupo a Pedro de Salazar Negrete por su suerte, y alinda con suerte del beneficiado y con la terçera suerte que le cupo al dicho Pedro de Salazar Negrete.

Tierra. Híçose terçera suerte más abaxo del segundo bancal en otro bancal que tiene a la entrada un castaño grande, seco y el medio caído, y diosele a este bancal e otro bancal que ba a la larga hazia Pitras, y ba una senda entre el uno y el otro; diosele más otro bancal que está pegado con el heriazo del cauo de abajo que está senbrado de çebada que por la salida alinda con la dicha açequia y por la parte de abaxo con baldío, tiene diez morales; y diosele más tres morales que están pegados con la sesta suerte que son treze todos, esta suerte le cupo a Pedro de Salazar Negrete abentaxado de çinco suertes e alinda esta suerte con la segunda y quarta suertes que le cupieron al dicho Pedro Salazar Negrete.

Tierra. Híçose quarta suerte en tres bancales linde de los sobre dichos que tienen dos caçifas dentro y llega esta suerte desde el camino de Almeixar por do enpeçamos hasta otro camino que sale del lugar; diosele más dos bancales baxo de lo adjudicado de la suerte sobre dicha hasta un barranco y por el barranco abaxo hasta un bancal que está solo, que alinda con la senda y camino que va al molino del Dordux, tiene treze morales esta suerte, le cupo al dicho Pedro de Salazar abentaxado y alinda con las teçera y quinta suertes que le cupieron al dicho Pedro de Salazar Negrete.

Tierra. Híçose quinta suerte por el mismo camino de Almexixar desde donde se enpieça a hazer un barranco del agua que baxa del mismo camino, que tiene a la entrada dose castaños grandes, que tiene tres bancales y al cauo de la suerte una alverca; diosele más a esta suerte dos bancales más baxo de lo adjudicado sobredicho, que por la parte de arriba alinda con [roto] y açequia que vaxa a Pórtugos y el uno está arado y el otro es eriazo//

VITRINA 2



Libro del repartimiento de Pitres
Archivo Histórico Provincial de Granada. L14403.

La Repoblación dejó su principal huella documental en la serie de *Libros de apeo y repartimiento del reino de Granada*, que constituye una fuente de información única para el estudio del reino granadino, antes y después de la conquista castellana.

En cada una de las poblaciones, atendiendo a las órdenes e instrucciones de la corona, se redactó un libro donde se recogía el apeo, deslinde y demarcación de los bienes raíces confiscados a los moriscos, la lista de pobladores fijada en cada uno de ellos y finalmente, el reparto correspondiente a esos nuevos pobladores castellanos. La base del reparto eran los lotes o «suertes» resultantes de la cuantificación de los bienes confiscados. Con el paso de los años, se les fueron añadiendo los traspasos de propiedad ocurridos en algunas de las suertes entregadas en 1572.

Estos libros tuvieron un incuestionable valor jurídico hasta la creación de los Registros de la propiedad en el siglo XIX, en tanto que constituyeron verdaderos títulos de propiedad de los bienes repartidos y registros de una importante masa de bienes perteneciente al Patrimonio real, de ahí su conservación entre los fondos de la Delegación Provincial de Hacienda, desde donde ingresaron en este Archivo.

«Capítulo XVI. Como los moros acometieron entrar en Pitres estando nuestro campo dentro del lugar.

Está el lugar de Pitres en la falda la Sierra Nevada que mira hacia el mediodía, repartido en tres barrios, poco distantes uno de otro: en el principal está la iglesia y delante de ella una plaza llana de mediana grandeza, todo lo demás del lugar son cuestas y barrancos, y al derredor ásperas sierras, aunque fértiles de arboledas por la abundancia de fuentes que bajan de los valles».

Luis del Mármol y Carvajal, *Historia del rebelión y castigo de los moriscos del reino de Granada*.

DOCUMENTO N.º 5

1574, mayo, 11. Armuña de Almanzora.

Libro de apeo y repartimiento de Armuña de Almanzora (Almería).

Archivo Histórico Provincial de Granada, L 6416, p. 23 vº - 24 rº.

Tras la creación del Consejo de Población, la siguiente medida inmediata en el proceso repoblador, necesaria para su culminación con la fase de repartimiento, consistió en llevar a cabo en todas las poblaciones, la averiguación general de las propiedades y aprovechamientos confiscados a los moriscos, mediante el apeo, deslinde, amojonamiento y toma de posesión de las mismas, con especial atención a los cristianos viejos del lugar, a los bienes de las iglesias y a los habices, así como a las aguas, para poder formar las suertes que repartirían entre los nuevos pobladores. El asiento de estas operaciones quedaba registrado y conformaba la parte inicial de los libros creados al efecto: los Libros de apeo y repartimiento.

En el apeo se consignaban todos esos actos de averiguación general de los aprovechamientos en cada población y el deslinde individualizado de las posesiones con referencia a su poseedor morisco. Concluía con la toma de posesión solemne y general de todos los bienes por el juez de comisión, en nombre del rey, en la iglesia local. Estos jueces estaban asistidos por escribanos que recogían y daban fe de las actuaciones, y por conocedores moriscos o «seises». Otro juez, designado mediante real provisión del Consejo de Población, elaboraba las suertes que posteriormente serían repartidas.

El proceso de expulsión de los moriscos y repoblación, afectó igualmente a los lugares de señorío. En ellos, como lo era entonces Armuña de Almanzora, perteneciente al Señorío de Armuña, junto con Sierro, Lúcar y Sufli, aun reconociendo al señor sus derechos y algunas prerrogativas como la elección de los pobladores y el reparto de las suertes, se dio primacía a los objetivos públicos de la repoblación.

Su apeo se llevó a efecto de forma tardía, el 9 de mayo de 1574 y estableció 61 suertes, para repartir a 50 nuevos pobladores.

Y tiene mill y cien Dhesentat
nuebe y tres de los sacos of mareas

Y tiene tierras de secano non aradas
de arada non arada de mill y
de arada de mill y tres de arada
de los of mareas

Y tiene la of villa que es de celr
ante mill cepas de vinas de
rales de uiepo que eran de los
de mill y tres de arada de arada
de mill y tres de arada de arada
de mill y tres de arada de arada

Y tiene mill y dos sacos de nogueras
de nogueras de mill y dos de
de mill y dos de arada de arada

Y tiene la of villa que es de celr
ante mill cepas de vinas de
rales de uiepo que eran de los
de mill y tres de arada de arada
de mill y tres de arada de arada
de mill y tres de arada de arada

Y tiene la of villa que es de celr
ante mill cepas de vinas de
rales de uiepo que eran de los
de mill y tres de arada de arada
de mill y tres de arada de arada
de mill y tres de arada de arada

Y tiene la of villa que es de celr
ante mill cepas de vinas de
rales de uiepo que eran de los
de mill y tres de arada de arada
de mill y tres de arada de arada
de mill y tres de arada de arada

Y tiene la of villa que es de celr
ante mill cepas de vinas de
rales de uiepo que eran de los
de mill y tres de arada de arada
de mill y tres de arada de arada
de mill y tres de arada de arada

Y tiene la of villa que es de celr
ante mill cepas de vinas de
rales de uiepo que eran de los
de mill y tres de arada de arada
de mill y tres de arada de arada
de mill y tres de arada de arada

Y tiene la of villa que es de celr
ante mill cepas de vinas de
rales de uiepo que eran de los
de mill y tres de arada de arada
de mill y tres de arada de arada
de mill y tres de arada de arada

Y tiene la of villa que es de celr
ante mill cepas de vinas de
rales de uiepo que eran de los
de mill y tres de arada de arada
de mill y tres de arada de arada
de mill y tres de arada de arada

Y tiene la of villa que es de celr
ante mill cepas de vinas de
rales de uiepo que eran de los
de mill y tres de arada de arada
de mill y tres de arada de arada
de mill y tres de arada de arada

Y tiene la of villa que es de celr
ante mill cepas de vinas de
rales de uiepo que eran de los
de mill y tres de arada de arada
de mill y tres de arada de arada
de mill y tres de arada de arada

TRANSCRIPCIÓN

// fol. 23 vº en poder de Hernán de Castro secretario del Consejo de Hacienda de su magestad, y así lo proveyó e mandó e firmó Antón de Pareja. Rodrigo Alonso.

En cumplimiento de lo qual yo el dicho scriuano hize sacar un traslado de la relación y autos contenidos en el dicho apeo según por el dicho auto me es mandado, que es del tenor siguiente. Rodrigo Alonso.

Apeo.

Relación e suma de lo que contiene la villa de Armuña, e lo que se a fecho en el apeo della por el vachiller Gonçalo de Melgar e por ante Andrés Rojo scriuano de su magestad, por provisión de su magestad en las haçiendas y eredades de los moriscos es lo siguiente:

La dicha villa de Armuña está en el río de Almançora, e tenía çiento e veinte casas de moriscos en que vibían.

Avía honze casas de christianos viejos vezinos e naturales de la dicha villa.

Están pobladas honze casas de pobladores que an venido a poblar, las demás casas de los moriscos están enhiestas que reparándolas se pueden avitar.

Tiene la dicha villa tres molinos de moler pan de moriscos e están molientes e corrientes, e sobre los dos dellos tenía çenso el señor de la dicha villa, e sobre el vno tenía çenso la yglesia.

Está la yglesia toda caída que no se puede çelebrar en ella.

Tiene la dicha villa doçientas e quatro fanegadas de tierra en senbradura de riego calmas e arvoladas que son de los dichos moriscos.

Tiene morales con que se podían criar ciento e diez y seis honças de seda, entre morales e moreras de los dichos moriscos// fol. 24 rº tiene mill e çiento e sesenta e nueve pies de oliuos de los dichos moriscos.

Tiene tierras de secano ronpidas para lavor noventa e nueve fanegadas en senbradura de los dichos moriscos.

Tiene la dicha villa en el pago de Çela veinte mill çepas de viñas e parrales de riego que heran de los dichos moriscos, echadas a poco más o menos porque no se contaron.

Tiene muchos árboles nogueras e higueras y otros árboles frutales.

Tiene la dicha villa el agua que le perteneze del río de Almançora, de donde salen açequias con que se riegan las dichas huertas, e vna fuente con que se riegan las viñas, agua propia de los vezinos, e estas açequias están algunas alçadas con que riegan y otras por alçar.

La horden que tenían para regar las heredades hera que cada vno tenía conoçida su agua por propiedad e regava por su horden quando le venía.

Confina el término de la dicha villa en la villa de Tíjola e con Sierro e Çuflí e Purchena e Lúcar. No tiene la dicha villa dehesa ni exidos; toda la tierra rompida e por romper, e montes e pasto común e lo pueden pastar con sus ganados mayores e menores e para otros aprovechamientos.

Todo lo suso dicho es de los dichos moriscos sacadas la haçiendas que los christianos viejos e yglesias e del señor de la dicha villa //

DOCUMENTO N.º 6

1577-1595

Libro de apeo y repartimiento de Pitres

Archivo Histórico Provincial de Granada, L 14403, p. 80 vº- 81 rº.

Tras el apeo de la riqueza de cada población, se fijaba el número de nuevos pobladores que podían asentarse en ellas, cuyos nombres y procedencia quedaban reflejados en los libros en forma de listado, y a establecer los lotes que serían entregados a los mismos.

La última fase del proceso es lo que constituía propiamente el repartimiento. Consistía en la asignación de los lotes, mediante sorteo, a los pobladores designados. El asiento en los libros se efectuaba con la individualización de cada poblador y la descripción de los bienes que conformaban la suerte que le había correspondido.

A las anotaciones del repartimiento se le fueron agregando en los libros, los resultados de las diferentes visitas realizadas por los comisarios (1574 y 1577), así como los traspasos de suertes a nuevos propietarios.

El libro del repartimiento de Pitres constituye, por su carácter de inédito, una pieza especialmente valiosa. A lo largo de sus páginas se estructura la información correspondiente al apeo de 1572, en forma de traslado, y el reparto realizado entre los pobladores castellanos, así como los resultados de la visita de 1577, en la segunda oleada de la repoblación del reino de Granada, de los que ofrece un listado al inicio del libro, y los numerosos traspasos de propiedad de algunas de las «suertes».

La importancia de la recuperación de este volumen para el Patrimonio Documental Andalúz, del que no existía ninguna copia posterior, ha constituido la base de este proyecto expositivo.

luz de balcanogub Xpoual de toro mo tinero

ce dio qta

Casa Si rose Co tra morada encassab

superiora
reconocida
con

Serande Amoreo Xpoual de toro

Tiene de Presente Unquaro

Dano Xpoual de toro

morada Co tra cassa que esta alli

de Privada junto con ella que

Serande Bernauer el cacu esta casa

Tecu Poa Xpoual de toro mo tinero

Por su suerte

Vina Si rose la ganquenta y qua

suerte En vina que Sera de

Si quile en caucara Xpoual de toro

con Vina de la Sunaydas e dape

de la Vante con un ballegro que

Tiene un Xpoual de toro

gno marzalee en el Retamal

que la Vina del bon e esta suerte

Tecu Poa Xpoual de toro

su suerte Xpoual de toro

castilleo Juan castelleano

castanos Si rose la roze suerte En roze suerte

castanos que estan en la Roza

Privada de la roze suerte basta

el Postero cerro de Mlaca que esta

junto a una Peña da de un castano

mucho para Xpoual de toro

suerte Tecu Poa Xpoual de toro

TRANSCRIPCIÓN

(Al margen) Luys Valençiano subçedió en esta suerte.

Christoual de Toro Molinero.

(Al margen) Suçedió en esta suerte Gonçalo Durán. Casa.

Híçose otra morada en casas que heran de Andrés Alazute que tiene al presente un quarto sano, adjudicósele más a esta morada otra cassa que está allí derrivada junto con ella que hera de Bernaué El Cacú; esta casa le cupo a Christoual de Toro Molinero por su suerte.

Viña. Híçose la çinquenta y quatro suertes en viña que hera del Chiquil Encaucara que alinda con viña del Chunaydas, e por parte de levante con un vallesico que tiene unos çiruelos; dásele más çinco marjales en el Retamal caue la viña del Bon; esta suerte le cupo a Christoual de Toro por su suerte e alinda con Françisco del Castillo e Juan Castellanos.

Castaños. Híçose la doçe suerte en diez e syete castaños que están al arroyo arriva de las honçe suertes hasta el postrero çerro de Aylaçar que está junto a una peña; dásele un castaño nuevo por uaxo del Michar. Esta suerte le cupo a Christóual de Toro// Molinero, por su suerte, e alinda con las suertes de Pedro Corço e Juan de Erbás.

Huerto. Híçose huerto en haça de Pedro de Herrera en Vercat Jamal; dásele más otro pedaço que hera del dicho Herrera con treçe morales cortados que tienen por las Orillas Uaxas; dásele más veynte e çinco morales a la puerta del Hamçiní, salvando dos grandes que son de los hab-yçes, en que ellos y los demás arriba contenidos haran sesenta arrobas. Este huerto se dió a la morada de Andrés Alaçute que le cupo por su suerte a Christoual de Toro Molinero.

Tierra. Híçose las treinta e nueve suertes en haça del Durdul y haça del Caylohe en el monte; dásele la haça de Hofrat Yaçín con quinze morales; dásele más catroçe morales en Hofrat Avença-yde. Esta suerte le cupo a Christóual de Toro por su suerte e alinda esta suerte con las de Françisca López.

Catalyna Hernández, biuda.

Casa. Híçose otra morada en casa de Miguel Hodíquez, morisco, con otra açesoria suya alli junto, derrivada, al presente bibe en ella Juan López.

Catalina Hernández [...] se le dió en esta suerte por otra que trocó en Poqueira con Juan Pacheco.



1616

Granada et Murcia: Description de Granate et Murcie en Espagne.

1 mapa, 98 x 138 mm, en h. de 125 x 182 mm, papel. Impreso.

Archivo General de Andalucía / B 24.

BIBLIOGRAFÍA

Barrios Aguilera, Manuel y Birriel Salcedo, Margarita María. *La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos. Fuentes y bibliografía para su estudio. Estado de la cuestión*. Granada: Universidad de Granada, Grupo de Autores Reunidos, 1986.

Birriel Salcedo, Margarita María. “Las instituciones de la repoblación”. En *Historia del reino de Granada*, coord. por Manuel Barrios Aguilera, Rafael Gerardo Peinado Santaella, Vol. 2, 2000 (La época morisca y la repoblación (1502-1630), coord. por Manuel Barrios Aguilera), págs. 653-673.

Bravo Caro, Juan Jesús. “El proceso repoblador”. En *Historia del reino de Granada*, coord. por Manuel Barrios Aguilera, Rafael Gerardo Peinado Santaella, Vol. 2, 2000 (La época morisca y la repoblación (1502-1630), coord. por Manuel Barrios Aguilera), págs. 611-652.

Oriol Catena, Francisco. *La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos*. Edición facsímil con estudio preliminar de Manuel Barrios Aguilera, Colección Archivum. Granada: Universidad de Granada, 1987.



Granada, octubre de 2025